



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

Administración

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA MUNICIPAL

Dña. M^a Mercedes Moreno Díaz Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Pinar (Granada).

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2026 por el que se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a la recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal (Anuncio público en el B.O.P. nº 69, martes 14 de abril de 2026), queda elevado a definitivo. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e instando a la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de las figuras tributarias establecidas al efecto.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora la obligación para todas las entidades locales del país de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato impuesto por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la presente «tasa de residuos». En su elaboración se han tenido en cuenta las limitaciones del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige a los Ayuntamientos que la cuantía de la tasa no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. A lo que se unen los preceptos del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, que disponen que la tasa que se establezca por la prestación del servicio tendrá un carácter no deficitario. Por tanto, los ingresos previstos por la exacción de la presente tasa coinciden con el coste estimado que representan para esta Administración las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en el ámbito territorial del municipio.

Respecto al objetivo dirigido a la implantación de sistemas de pago por generación. La propia Ley 7/2022, en el apartado V de su preámbulo, deja claro que dicha disposición se trata más bien de un principio, una pauta, que debe guiar la elaboración de los instrumentos de pago que implanten las entidades locales, puesto que tales tasas o prestaciones "deberían tender hacia el pago por generación". En base a este principio, y en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles que ocupan o utilizan los usuarios del servicio se han establecido y clasificado las distintas cuotas tributarias.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, cumple los requisitos exigidos para la Imposición y ordenación de tributos locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De este modo, la norma satisface un interés general y permite a este Ayuntamiento dotarse de los recursos adecuados para la financiación de los servicios de competencia municipal que le son propios, así como cumplir el resto de obligaciones impuestas por la normativa estatal y comunitaria. La presente norma no conlleva restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir sus objetivos y quedan justificados suficientemente los fines que persigue.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria, con independencia del régimen de intensidad de su uso, del servicio de gestión de residuos municipales, incluyendo su recogida, transporte, tratamiento y eliminación, así como el resto de las operaciones incluidas dentro del concepto de gestión de residuos, establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, generados en:

- a) Los domicilios particulares, naves y cocheras, como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los locales y comercios (al por menor y al por mayor), los servicios de restauración y bares, las oficinas, mercados y los equipamientos públicos, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.
- c) Las industrias, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.
- d) Establecimientos turísticos

2. El servicio se entenderá prestado cuando el inmueble que genere el residuo esté situado dentro del término municipal de El Pinar. Se entiende por inmueble, como mínimo, cada edificación que figura en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, como generadores o poseedores de residuos municipales, sean beneficiarios del servicio de recogida de estos residuos, bien sea a título de propietario o usufructuario, de inquilino, de arrendatario o, incluso, a precario. A estos efectos, también son considerados sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. En los servicios de carácter voluntario, es sujeto pasivo directamente el peticionario.

3. Se consideran como titulares de cocheras, naves, locales, viviendas o establecimientos turísticos los contribuyentes que figuren en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. No obstante, a este efecto, se pueden utilizar los datos de escrituras públicas que no coincidan con el padrón de este impuesto.

4. Los titulares de actividades que generen residuos asimilables a domésticos que acrediten la gestión de dichos residuos mediante un gestor autorizado, quedarán no sujetos a la tasa. Esta acreditación se tendrá que efectuar en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Teléf. 958 793 101 Para Ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor. Ejercicios sucesivos, esta acreditación se tendrá que efectuar antes del 1 de febrero de cada año.

Para solicitar la no sujeción, los interesados deben presentar en el Ayuntamiento:

1. La solicitud específica a tal efecto.

2. Certificados de los gestores de residuos que acrediten:

-Tipos de residuos gestionados (según código LER)

- Cantidad de cada tipo de residuo (en kilos)

- Duración del contrato de gestión (fecha de inicio y finalización)

Los servicios técnicos municipales evaluarán la solicitud para determinar si se aplica la no sujeción.

5. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, viviendas, locales y establecimientos turísticos, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 7 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 4. Responsables y sustitutos.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los Artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Se exigirán las obligaciones tributarias pendientes a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 7 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los propietarios de los inmuebles son sustitutos de los contribuyentes.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, nave, cochera, local o establecimiento turístico, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Se entiende por inmueble, como

mínimo, cada edificación que figura en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Será posible determinar la unidad de inmueble o local, según su uso catastral, de vivienda o distinto de vivienda, y a la vista de la actividad que en él se desarrolle.

2. Se entiende por unidad de vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentren habitados o deshabitados.

3. Se entiende por nave y cochera los inmuebles sin destino a domicilio ni actividad comercial o industrial, con referencia catastral distinta de la de la vivienda o local comercial, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentren en uso u ocupados. Si las naves o cocheras tuvieran la misma referencia catastral que las viviendas o que los locales comerciales, tributarán únicamente como vivienda o como local comercial, siempre que el sujeto pasivo coincida.

4. Se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, así como al resto de actividades del sector servicios (excluidos establecimientos turísticos) o cualquier otro tipo de actividad económica, con independencia de su sujeción al Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. Se entienden por establecimientos turísticos los definidos éstos como locales de convivencia colectiva familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, así como los incluidos en el listado de establecimientos en el Registro de Turismo de la Junta de Andalucía. 6. Se entiende por bares, cafeterías o restaurantes los que ejercen actividades como tal según el Impuesto Actividades Económicas.

7. Si en el mismo inmueble coincidieran vivienda y local comercial, se tributará por separado en correspondiente tipología. Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades comerciales en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de dichas actividades.

8. Por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales, se aplicarán con carácter trimestral cuotas que se reflejan en el siguiente cuadro:

Objeto tributario	Cuota total Basura /Trimestre
Viviendas familiares	34,86
Locales	62,50
Bares/Cafeterías	75
Establecimientos Turísticos (De 1a 9 plazas)	62,50
Establecimientos Turísticos (De 10 Plazas en adelante)	75

Artículo 6. Obligatoriedad del servicio.

1. El Ayuntamiento establece el servicio público municipal de gestión de residuos municipales como un servicio que la ciudadanía y las actividades económicas deben recibir de forma obligatoria, basándose en lo establecido en el Artículo 12.5a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. La única excepción se dará cuando, por motivos de buen funcionamiento del servicio, fundamentado por volumen o características específicas de residuos generados, sea recomendable su exclusión. El Ayuntamiento queda obligado a justificar adecuadamente las exclusiones que ejecute.

Artículo 7. Periodo impositivo y acreditación.

1. La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales nace de la correspondiente obligación de contribuir, desde el momento de iniciarse la prestación, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de gestión de residuos municipales en la calle o zona donde figure registrada el inmueble objeto de la tasa.
2. El período impositivo es el año natural y la obligación de contribuir tendrá lugar el 1 de enero de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a. En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar, hasta el 31 de diciembre. Se entenderá por iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, en su caso, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
 - b. En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.
3. Cuando el período impositivo sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.
4. En los casos de alta de una vivienda o inicio de actividad económica, la tasa se acreditará respectivamente en la fecha de finalización de obras y en la fecha de inicio de la actividad económica, según corresponda, aplicando un prorrateo.
5. Las declaraciones de cambio de nombre tienen efecto a partir del ejercicio siguiente al que se realicen.
6. Con las declaraciones de derribo, el inmueble pasará ser considerado como solar y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente de la fecha efectiva del derribo. Para ello, los sujetos pasivos deberán presentar un expediente de alteración catastral de la finca.
7. Si, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio de gestión de residuos municipales no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Normas de gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula y presentarán la declaración de alta correspondiente. El Ayuntamiento practicará la liquidación correspondiente, que será comunicada al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso en la cantidad y periodo requeridos.
2. La tasa se gestionará mediante padrón, debiéndose efectuar los pagos en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, por medio de los diarios oficiales que correspondan y a través de otros medios previstos por la legislación.
3. La tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro se efectuará en el periodo estipulado, en tanto que los sujetos pasivos no hayan tramitado su exclusión del servicio.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, de los datos de un sujeto pasivo que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración, o se haya producido la variación.

5. Los titulares de actividades a los cuales hace referencia el Artículo 3 de la presente Ordenanza, que figuren en fecha 31 de diciembre del año anterior como sujetos pasivos de la tasa y no acrediten la contratación del servicio de recogida con un gestor autorizado antes de fecha, permanecerán integrados en el padrón fiscal que apruebe el Ayuntamiento para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

6. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. En lo referente a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará el que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto el Artículo 181 y las siguientes disposiciones que la desarrollan.

2. La imposición de sanciones no exime de la liquidación y del cobro de las tasas que no han prescrito.

Artículo 10. Gestión por delegación.

En los casos en que la gestión haya sido delegada total o parcialmente a la Diputación de Granada:

- Las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

- El Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

- Todas las actuaciones de gestión y recaudación que lleve a cabo el Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada se ajustarán al que prevé la normativa vigente y sus propias ordenanzas.

- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma específica la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada cualquier ordenanza fiscal anterior relativa a la tasa por el servicio de recogida o tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Pinar, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2027 y hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En El Pinar., a 10 de julio de 2026
Firmado por: Doña María Mercedes Moreno Díaz